



Guía de trámites #RM13

Registro de modificaciones de capital suscrito y pagado de las sociedades por acciones



Definiciones:

¿Cuáles son las sociedades por acciones en Colombia?

Las sociedades por acciones, son aquellas cuyo capital se encuentra dividido en acciones y en Colombia existen las siguientes:

- Sociedades Anónimas.
- Sociedades en Comandita por Acciones.
- Sociedades por Acciones Simplificadas.

¿Qué es el capital suscrito y pagado?

En las sociedades por acciones el capital se encuentra dividido en 3, que son:

- a. Capital autorizado que corresponde a una cifra indicada a voluntad de los accionistas y es un tope máximo de acciones para suscribir, su modificación constituye una reforma a los estatutos de la sociedad.
- b. Capital suscrito, corresponde a aquellas acciones que efectivamente se han colocado en cabeza de los accionistas, son los aportes que los accionistas entregan a la compañía y que pueden ser pagados de contado o a plazos, de acuerdo a lo regulado en las normas de cada tipo societario.
- c. Capital pagado corresponde a la porción del capital que se encuentra en cabeza de los accionistas (capital suscrito) y que ha sido efectivamente pagado.

Es importante aclarar que el valor nominal de las acciones (o valor por cada acción) es igual para el capital autorizado, suscrito y pagado. De igual manera, que los capitales se encuentran compuestos por el número de acciones y el valor nominal de cada una, el cual al realizar la respectiva operación aritmética (valor



nominal por número de acciones) corresponderá al valor total del capital. (Artículos 5 y 6 de la Ley 1258 de 2008 – artículos 375 y 376 del Código de Comercio).

¿Dónde se deben inscribir?

Las modificaciones del capital autorizado, suscrito y/o pagado de las sociedades por acciones se inscribirán en la Cámara de Comercio donde se encuentra matriculada (domicilio principal) de la sociedad.

Causas de modificaciones de capital:

1. **Aumento de capital suscrito y pagado:** El capital de las sociedades por acciones se puede aumentar por:
 - a. **Aumento del valor nominal de las acciones:** en este caso se puede solicitar el registro del aumento en el capital suscrito y pagado a través del acta en la cual conste la reunión de asamblea de accionistas en la cual se indique la modificación. Para lo anterior, debe tener en cuenta el capital autorizado para efectos de modificar el valor nominal de la acción y que sea posible el registro del aumento de capital suscrito y pagado. De igual manera si la sociedad requiere elevar a escritura pública las reformas estatutarias, deberá allegar la escritura pública que contenga la reforma antes indicada.
 - b. **Emisión y colocación de acciones:** en este caso se debe verificar si se requiere o no de reglamento de emisión y colocación de acciones, para lo cual se recomienda tener en cuenta que en los casos en que se trate de capitalización de cuentas del patrimonio como es el caso de utilidades de ejercicios anteriores, capitalización de dividendos, créditos o pasivos, entre otros, se podrá realizar el aumento a través del acta en la cual la asamblea de accionistas tome la decisión de realizar la respectiva capitalización en los términos antes indicados. Ahora bien, si se trata de la emisión y colocación de acciones con reglamento de emisión y colocación, se debe radicar el certificado firmado por el contador o revisor fiscal inscrito, según sea el caso, en el cual, conste el aumento y se indique con claridad la fecha o plazo máximo de suscripción de las acciones ofertadas.



Para la elaboración de los documentos se recomienda tener en cuenta indicar los siguientes requisitos:

- i. La composición final del capital.
- i. El número de acciones.
- iii. Valor nominal de las mismas después del aumento, de ser el caso.
- iv. Causa del aumento.
- v. Indicación clara del plazo máximo para la suscripción de las acciones o fecha de vencimiento del plazo para suscribir las acciones. Este último requisito aplica únicamente para las certificaciones de aumento de capital firmadas por el contador o revisor fiscal inscrito.

Cuando se trate de un aumento de capital suscrito y pagado por el aporte de bienes inmuebles, se debe radicar para la solicitud de registro el certificado firmado por el revisor fiscal inscrito o contador, según sea el caso, con el lleno de los requisitos antes indicados y la referencia indicando la escritura pública que contiene el aporte de inmuebles, la copia de la escritura pública en la cual conste el aporte de bien inmueble realizado con la descripción clara de cada inmueble que incluya linderos y número de matrícula inmobiliaria, y la constancia del pago de impuesto de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En este último caso, recuerde que el documento que se registrará será la certificación de aumento de capital. (Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1154 de 1984 - Artículos 86 numeral 3 y 117 del Código de Comercio - Artículos 45 del Código de Comercio, 226 y siguientes de la Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996, Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca) y 066 de 2021 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca - artículos 5 y 6 de la Ley 1258 de 2008 - Decreto 960 de 1970 artículo 12).

- c. Disminución de capital suscrito y pagado:** La disminución del capital tiene tratamiento de reforma estatutaria y por lo tanto, debe adoptarse y formalizarse mediante acta o escritura pública de acuerdo al caso. Para determinar lo anterior, se recomienda verificar los requisitos para registrar reformas estatutarias, los cuales podrá encontrar en la guía 2 “Registro de Reformas Estatutarias”

Cuando se disminuya el capital y este implique un efectivo reembolso de aportes (devolución de los aportes realizados por los asociados), deberá allegar la autorización emitida por parte de la Superintendencia de Sociedades, salvo que la sociedad no se encuentre sometida a vigilancia y



control de la mencionada Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia y cuando la sociedad no esté incurso en ninguna de las causales que se encuentran descritas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y por lo tanto, se encuentre dentro del régimen de autorización general, situación de la cual deben dejar constancia en el acta o mediante declaración suscrita por el representante legal. (artículos 145 y 147 del Código de Comercio).

Requisitos para el registro

Presente copia de la certificación del revisor fiscal o contador, o del acta, documento o escritura pública, según el caso en cualquiera de nuestras sedes.

Cancele los derechos de inscripción que le liquidaran en caja. La inscripción del documento causa adicionalmente un impuesto de registro a favor del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá.

Ejemplo modelo certificación:

EL SUSCRITO CONTADOR / REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD

DIGITAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD con NIT.

DIGITAR EL NIT

CERTIFICA

Que a la fecha de emisión de esta certificación presenta la siguiente información en su capital suscrito y pagado:

Valor nominal de las acciones	\$ Valor
Número de acciones suscritas	Valor total de capital suscrito
Indicar número acciones total suscritas	\$ Valor capital suscrito en números
Número de acciones pagadas	Valor total de capital pagado
Indicar número acciones total pagadas	\$ Valor capital pagado en números



Que el aumento de capital suscrito y pagado se generó en virtud a una emisión y suscripción de acciones que en su reglamento de colocación tuvo como fecha o plazo máximo de la oferta para suscribir las mismas el: **15 de marzo de 2022**.

El presente certificado se expide en XXXXX el **15 de marzo de 2022**.

CARGO QUE EMITE EL CERTIFICADO

INDICAR EL NOMBRE

REDACTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite.

La solicitud de inscripción modificaciones de capital suscrito y pagado también puede realizarse virtualmente así:

Debe ingresar al portal de la Entidad: www.ccb.org.co, acceder a la opción: Servicios Registrales / Inscripciones y devoluciones <https://www.ccb.org.co/servicios-registrales/inscripciones-y-devoluciones>. Una vez haya ingresado seleccionar el servicio de: Inscripción de documentos ubicado en el recuadro correspondiente, deben seguirse las instrucciones indicadas y tener a la mano los documentos digitalizados que se requieren para la inscripción. Recuerde que los documentos deben estar digitalizados en formato PDF o TIFF para efectos de adjuntarlos al trámite.

Pagos

El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

NOTA: Recuerde que para la radicación de trámites puede consultar la tabla de tarifas dispuestas en el sitio web de la Entidad www.ccb.org.co por la opción Servicios Registrales / Matrículas, dando clic en el ítem



“tarifas CCB”. (Numeral 1.1.10 Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

Servicios en línea CCB

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co, opción: Servicios Registrales.

Los certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co, opción : Servicios Registrales / Certificados.

Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través

del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



Tiempos de respuesta

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M. de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezara a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma.

Fecha de publicación: Enero de 2023.

Mayores informes: [ccb.org.co](https://www.ccb.org.co) / Teléfono (601) 383 0330 o #383



/camaracomerbog



/camaracomerbog